

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE USO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7. Usuarios.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de instalaciones deportivas toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, haga uso de las instalaciones deportivas, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por la propia Consejería competente en materia de Deportes.

Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento, y, en su caso, las normas de régimen interior aplicable a cada instalación.

Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de instalaciones deportivas, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento:

1. Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios, como aseos, vestuarios, duchas, etc., mobiliario, y en su caso material deportivo, en los términos establecidos en el presente Reglamento, así como hacer uso de las mismas en los días y horarios señalados, si bien, la Consejería competente en materia de Deportes, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios con el tiempo suficiente.
2. Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las diferentes instalaciones deportivas.
3. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
4. Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto, la Consejería competente en materia de Deportes, pondrá a disposición de los usuarios el libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.
5. Las quejas formuladas a través de éste libro no tendrán en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni su interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente.
6. Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones para la integridad físico-psíquica y derechos de los otros usuarios.